

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	18 rs. id. fuera.	16
Tres id.	38	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 3 de Abril de 65 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

LEY.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. En el caso de que la infanta Doña María de las Mercedes, después de celebrado su matrimonio con el Rey, le sobreviva, percibirá del presupuesto general del Estado, mientras no pase á segundas nupcias, la asignación anual de 250000 pesetas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Manuel Orovis.

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Junta directiva de la Acaquia Condal para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio

de tercer), construya en el álveo del río Besós, provincia de Barcelona, una presa permanente en sustitución de los malecones de arena que hasta ahora venia estableciendo, sujetándose á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, dándose á la presa la planta y disposición que se detallan en los planos, no pudiendo sobrepasar su parte fija del actual fondo del río, y refiriéndose la altura á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.ª Se evalúa la cantidad de agua que podrá derivarse por la nueva presa en 500 litros por segundo de tiempo, que es la misma que se toma en la actualidad, y se establecerá el correspondiente módulo para que no pueda utilizarse mayor caudal que el concedido.

3.ª No podrá hacerse uso de la presa móvil en invierno, ó sea cuando las aguas superficiales son constantes, sino en los meses de Julio, Agosto y Setiembre, como ahora se practica.

4.ª Quedarán concluidos los trabajos en el plazo de cuatro meses, y se ejecutarán bajo la inspección del ingeniero Jefe de la provincia, á quien deberá dar parte la Junta directiva de la Acaquia del día en que empiecen y terminen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 12 de Enero de 1878.—C. Torano.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Exposición.

Señor: El Real decreto de 6 de Julio último fija las épocas de matrícula ordinaria y extraordinaria en las Universidades é Institutos de segunda enseñanza, y las fechas en que deben cerrarse los registros.

Terminados los plazos legales y declarada la validez de matrículas anteriores, según lo dispuesto sobre el particular, ni podían admitirse otras nuevas cumpliendo las prescripciones del decreto, ni quedaba medio hábil de formalizarlas, una vez destruidos los sellos especiales que acreditan el pago de los derechos. En estos momentos, sin embargo, de general regocijo, de plácemes y felicitaciones por el fausto acontecimiento del Régio enlace, equitativo es conceder gracia á los jóvenes que aplicándose al estudio con nuevo ardor, aspiran á recuperar el tiempo perdido, y evitar los perjuicios que de otro modo habian de sufrir en su carrera.

Con tal fin, y considerando que establecida y practicada la regla formal y severa de las matrículas, una excepcion en circunstancias tan especiales y solemnes no ha de perturbar el buen orden de la enseñanza ni la disciplina escolar, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Enero de 1878.—Señor: A L. R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Quedan autorizados los Rectores y los Jefes de los demás establecimientos de enseñanza pú-

blica para declarar la validez de matrículas de cursos anteriores y conceder las de este año académico con carácter de extraordinarias, abonando en tal concepto dobles derechos en papel de pagos al Estado donde no se satisfagan en metálico, de los alumnos que lo solicitaren antes del día 10 del próximo mes de Febrero y acrediten los requisitos legales.

Art. 2.º Por este año, y sin que sirva de precedente, los alumnos que hubieren formalizado sus matrículas en época extraordinaria, serán admitidos á la prueba de curso en Junio próximo, expidiéndose al efecto papelitas especiales de exámen, libres de derechos.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Núm. 174.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Correos.

Hallándose vacante la plaza de cartero de la estafeta de Fuente Palmera, dotada con la retribución anual de 150 pesetas he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los individuos licenciados del Ejército que se crean con derecho á desempeñar dicha plaza presenten en el término de 30 días á contar de la fecha de esta publicación, las instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del ramo, con copias de sus correspondientes licencias absolutas.

Córdoba 1.º de Febrero de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al deudor, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio último

(Continuación.)

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de fincas.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débit. Ptas. Cts.	Situación de las fincas.
					Día.	Mes.	Año.			
44 903 2°	Propios.	Rústica.	Hinojosa.	D. Gregorio Perea Navarro.	28	Junio.	75	10	100 25	Un pedazo tierra 5.º de Manadero, término de Hinojosa.
834 2.º	>	>	>	Francisco Maria Vizeaino.	46	Agosto.	75	10	51 25	Un id. id. de Chiquito, id. de id.
13 2664	>	>	>	Miguel Tortosa y Campanas.	10	Enero.	74	40	4 46	Un arbolado en propiedad de D. José Sangalo, id. Dos-Torres.
2666	>	>	>	El mismo.	40	>	74	10	8 41	Un id. id. de D. Juan Valverde, id.
2670	>	>	>	El mismo.	10	>	74	10	40 48	Un id. id. de D. Manuel Ramirez, id.
2671	>	>	>	El mismo.	10	>	74	10	15 05	Un id. id. de D. Manuel Moreno, id.
2665	>	>	>	El mismo.	20	Febrero.	74	40	10 55	Un id. id. de D. Antonio Sanchez, id.
2907	>	>	Villaviciosa.	Rafael de Vargas Navarro.	22	>	74	10	66 63	Un pedazo terreno en Carizos, id. Villanueva.
3095	>	>	Villan.ª de Córdoba	José Maria Moreno - Moreno.	15	Mayo.	77	9	20 25	Una heza tierra en las Munillas, id. Villa nueva de Córdoba.
663	>	>	Viso.	Francisco José Sanchez	15	Setiembre.	76	8	4280 18	Una dehesa nombrada Valle hermoso, id. del Viso.
474	>	>	Priego.	José Tomas Carrillo Go za. ez.	2	Octubre.	76 y 77	8 y 9	38 24	Una id. id. en Encina del pazo, id. de Priego.
476	>	>	>	El mismo.	2	>	>	>	34	Una id. en el cerro del Espartar, id. de id.
477	>	>	>	El mismo.	2	>	>	>	42 50	Una id. en id. id., id. de id.
3125	>	>	Torrecampo.	Francisco Villafranca.	5	>	74 al 77	6 al 9	26 51	Una id. de id. en Cantalobos, id. Torrecampo.
1781	>	>	Lucena.	Agustin Macarro.	2	Noviembre.	77	9	7 50	Un pedazo tierra en las Piedras, id. Lucena.
1782	>	>	>	El mismo.	2	>	>	>	50 10	Un id. id. olivar en la Barragana, id. id.
1783	>	>	>	El mismo.	2	>	>	>	147 50	Un id. id. en las Piedras, id. id.
1784	>	>	>	El mismo.	2	>	>	>	71 25	Un id. id. en las id., id. id.
1785	>	>	>	El mismo.	2	>	>	>	72 75	Un id. id. en las id., id. id.
1786	>	>	>	El mismo.	2	>	>	>	12 50	Un id. de tierra en id., id.
1789	>	>	>	El mismo.	2	>	75 al 78	7 al 9	52 75	Un id. de olivar término de id.
1791	>	>	>	El mismo.	2	>	77 y 78	9	25	Un id. de id., id. de id.
1792	>	>	>	El mismo.	2	>	>	>	9 25	Un id. de id., id. de id.
563	>	>	Priego.	Joaquin de Torres Hurtado.	6	>	76 y 77	8 y 9	14 89	Una suerte en los Chiriolmos, id. de Priego.
564	>	>	>	El mismo.	6	>	75 al 77	7 al 9	26 25	Una id. en id., id. de id.
2223	>	>	Torrecampo.	Antonio Romero Andujar.	26	>	77	9	26	Un arbolado, en propiedad D. Juan Pablos, id. Pozoblanco.
3128	>	>	>	Francisco Villafranca.	20	>	74 al 77	6 al 9	20 4	Una heza tierra en Collado Roldan, id. Torrecampo.
19 741 y 675	>	>	>	José Cameros Blanco.	12	Setiembre.	76	10	514 75	Un pedazo tierra nombrado Pedruzco, id. id.
679	>	>	>	El mismo.	12	>	75 y 76	9 y 10	1052	Un id. id. Collado, id. id.
680	>	>	>	El mismo.	12	>	>	>	4051 20	Un id. id. Lastrates, id. id.
681	>	>	>	El mismo.	42	>	>	>	1017 30	Un id. id. Rama vieja, id. id.
682	>	>	>	El mismo.	42	>	>	>	1062 50	Un id. id. Mojanares, id. id.
683	>	>	>	El mismo.	12	>	>	>	1050 50	Un id. id. Cañada, id. id.
684	>	>	>	El mismo.	12	>	>	>	1052 50	Un id. id. Cardizal, id. id.
685	>	>	>	El mismo.	12	>	76	10	527	Un id. id. Rincones, id. id.
6	>	>	Córdoba.	Juan Cuevas.	2	Octubre.	76	10	545	Un id. id. Sagrario, id. Villanueva de Córdoba.
3073	>	>	>	Ambrosio Crespo y Gomez	7	Noviembre.	74 al 76	8 al 10	268 50	Un id. id. del Valle, id. de Lucena.
2380	>	>	>	José Francisco Trasovares.	27	Enero.	77	10	71 58	Un arbolado en propiedad de D. Pedro Arévalo, id. Pedroche.
48 741-495	>	>	Añora.	Andrés Peralvo y Blanco.	30	Agosto.	75 y 76	9 y 10	82	Un pedazo terreno en Aguablanca, id. Añora.
47 299	>	>	Das Torres.	Manuel Gutierrez de la Concha.	15	Mayo.	76	10	652	Un id. nombrado Chorro Rafael Ruiz, id. Dos-Torres.
46 847 2.º	>	>	Hinojosa.	Felipe Vigara.	6	Marzo.	76	40	80 50	Una heza tierra 2.ª del Decanato de Castillejo, id. Hinojosa.
741-55	>	>	Belmez.	Abdon Carretero.	40	Abril.	76	40	70 25	Un pedazo terreno llamado Fuente la Lancha, id. Pozoblanco.
56	>	>	>	El mismo.	10	>	76	40	1000 40	Un id. id. id. del Penal, id. id.
25 1416	>	>	Córdoba.	Fernando Garcia Lumpié.	7	Mayo.	77	3	1050	Una dehesa nombrada Lomo de las piedras, id. de Montoro.
1403	>	>	>	El mismo.	>	>	>	>	600	Una id. en la Saliega, id. de id.
1402	>	>	>	El mismo.	>	>	>	>	700	Una id. en id., id. de id.
1385	>	>	>	El mismo.	>	>	>	>	1200	Una id. nombrada Saucedillo, id. de id.

(Se continuará.)—Véase el número anterior.

JUZGADOS.

Núm. 148.

Juzgado de primera instancia de Moron.

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes constitucionales, Jefes de la Guardia civil y demás autoridades civiles y militares de la nacion, den las ordenes necesarias á sus subordinados, para que practiquen diligencias á fin de averiguar el paradero de las cinco caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, que en la tarde del diez y nueve del presente robó en la hacienda llamada Rosa Alta, término de Pruna, á D. Manuel Garcia Delgado, vecino de dicha poblacion, José Muñoz Lebron (á) Calceta Vascido; y en el caso de ser habidas, procedan á su ocupacion y remision á este Juzgado, así como á la detencion y remision de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no diere razon satisfactoria de su adquisicion.

Dado en Moron á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Isidro Esquer.— Por mandado de S. S., Alejandro Costa.

Señas de las caballerías.

Una yegua colorada, con un repiro en un ojo, mas de la marca, cerrada.

Otra castaña oscura, con muy cerca á la marca, herrada.

Una burra pelo paráo, alzada regular, de seis á siete años, herrada en la tabla del cuello del lado izquierdo, con ristra.

Un jumento rucio oscuro, cerrado, sin hierro y mediano.

Otro rucio oscuro de tres años, sin hierro.

Núm. 191.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 21 de Enero de 1878, presidida por el Sr. Gobernador civil Don Enrique de Leguina.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de haberse publicado en el «Boletín oficial» del día 5 el anuncio de las próximas oposiciones; en el del 12 el de las escuelas vacantes que deben proveerse por traslacion, y que el Ilustrísimo Sr. Rector remite el de las que corresponde publicar por concurso.

De que el Alcalde y maestro de Hornachuelos participan hallarse satisfechos las obligaciones de primera enseñanza hasta fin de Diciembre último.

Pasar al Sr. Gobernador las cuentas del último trimestre que manda el habilitado de los maestros

de Palma del Rio. A la Excm. Diputacion provincial, con dictamen favorable, las cuentas y presupuestos de la escuela Normal de maestros; y á informe del Inspector los antecedentes de los exámenes efectuados en las escuelas de Belmóz y Villaralto, y la copia de la cuenta de material de la escuela de niñas de Bejalanca del pasado año económico de 1876 á 77, con el expediente instruido sobre este asunto.

Reclamar de la maestra de Blazquez la instancia que pide el Rectorato.

Participar á este centro y á la Direccion general la vacante de una escuela de niñas de Puente Genil por fallecimiento de la maestra, que deberá proveerse en las próximas oposiciones, y nombrar interina de ella á Doña Enriqueta Perales y Borrego.

Dar conocimiento al Alcalde de Fuente Ovejuna y al interesado de que el Ilmo. Sr. Rector ha admitido la renuncia que de la escuela incompleta de Ojuelos-altos presentó D. Lorenzo Uriel.

Prevenir al Alcalde de la Carteta se faciliten al maestro de la escuela incompleta de Faencubier a los antecedentes que haya en el Ayuntamiento para formalizar las cuentas de material; y al de Hornachuelos que averigüe el paradero de D. Antonio Moreno Mesa, y le exija la cuenta de la de S. Calixto que sirvió.

Manifiestar á D. Pablo Antonio Fernandez que acuda y produzca su peticion ante el Sr. Director del Instituto provincial de segunda enseñanza y colegio de la Asuncion, que es á quien corresponde expedir el certificado que interesa.

Sobrescribir en el expediente de cargos instruidos á la maestra sustituta de la escuela de niñas de Cañete de las Torres.

Decir al Alcalde de Lucena que incluya el Ayuntamiento en el presupuesto municipal las cantidades necesarias para atender al sostenimiento de las escuelas del Patronato de Ntra. Sra. de los Desamparados.

Pedir á los Sras. Patronos de las escuelas pias de esta capital copia de las disposiciones en que se fundan para haber suprimido una clase de niñas, y si no contrarian las que rijen sobre escuelas de Patronato remitir el expediente á la Direccion general, haciendo valer los derechos de la maestra, y officiar á esta para que continúe en la clase con el mismo carácter que ha tenido, interin otra cosa no se resuelva por la superioridad.

Con lo que terminó la sesion.— P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm 187.

Administracion de Subsistencias de Córdoba.

NOTA expresiva de las compras verificadas en esta Plaza y por dicha Administracion durante el mes de la fecha.

Dias.	Nombres de los vendedores.	Precio de la unidad. — Pesetas	Cantidad comprada. — Fanegas.
Compra de trigo.			
4	Antonio Rios.	13'47	150
17	Joaquin Romero.	13'46	200
24	Joaquin Garcia.	13'22	200
Compra de cebada.			
6	Antonio Rios.	6'45	200
17	Manuel Cano.	6'45	1600
24	Alfonso Diaz.	6'23	1000

Córdoba 31 de Enero de 1878.—El Administrador, José de Lanuza.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Alejandro Font Sanz.

Núm. 188.

Administracion de Utensilios de Córdoba.

NOTA expresiva de las compras verificadas en esta Plaza y por dicha Administracion durante el mes de la fecha.

Dias.	Nombre de los vendedores.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Cantidad comprada. — Litros.
Compra de aceite.			
4	Antonio Rios.	1'12	100
13	El mismo.	1'12	200
25	El mismo.	1'10	200
Compra de carbon.			
4	Juan de Zafra.	0'85	1000
14	El mismo.	0'85	1000
26	El mismo.	0'85	2000

Córdoba 31 de Enero de 1878.—El Administrador, José de Lanuza.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Alejandro Font Sanz.

ANUNCIOS.

MANUAL

del secretario de Ayuntamiento ó tratado teórico-práctico de administración municipal, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy especialmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que es la base de la administración local: corregido ampliado y puesto en armonía con la Ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877, y con las demás Leyes, disposiciones y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos hasta el día por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico El consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Un volumen en 4.º mayor con cerca de 800 páginas de lectura letra con pasta y excelente papel glassado.

Se acaba de publicar la tercera edición de este importante libro, cuya mejor recomendación está en haberse agotado en poco tiempo dos numerosas ediciones.

La presente es mucho más completa todavía que las anteriores, y está puesta en armonía con la novísima Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

En esta obra se explican ampliamente todas las atribuciones, deberes y obligaciones que tienen los Secretarios de Ayuntamiento, para los que constituye un guía inseparable en el que con poca trabajo y con solo hojear algunas páginas encontrarán resuelta sencilla y brevemente las dudas que pudieran presentarse en las variadas cuestiones en que tienen que intervenir diariamente en el cumplimiento de los servicios municipales que están á su cargo, y en la tramitación y resolución de los expedientes, que por razón de su destino se ven obligados á instruir en muchos incidentes y casos.

Toda la doctrina se expone con arreglo á la legislación vigente; y para facilitarles más el buen desempeño de sus obligaciones se insertan en este libro cerca de 200 formularios para estados de servicios periódicos, actas, diligencias, providencias, expedientes completos, etc., especialmente sobre obras municipales, presupuestos, cuentas y todo lo que se relaciona con la contabilidad y la hacienda municipal, ramo en que necesitan poner un exquisito cuidado, ya para evitarse responsabilidades ulteriores, ya porque una contabilidad sencilla y bien montada es la base de toda la administración local y no deja lugar á cuestiones, reclamaciones ó dudas.

Bajo ese punto de vista, esta obra es también de gran utilidad para las Comisiones de presupuestos y para los Contadores de fondos municipales, que encontrarán en ella un excelente auxiliar para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Se halla dividido este libro en 16 títulos con 56 capítulos al todo, en los cuales se trata con la extensión conveniente, de las siguientes materias en todos sus detalles: Secretarios de Ayuntamientos; elec-

ciones: términos municipales, derechos y deberes de sus habitantes: gobierno y organización de los Municipios: administración local: bienes comunes y propios de los pueblos: roturaciones: desamortización: pósitos: aguas: montes: contratos, deudas y litigios de los Ayuntamientos: policía urbana y rural: obras públicas: instrucción primaria: beneficencia: sanidad: partidos médicos: cementerios: contribuciones generales directas é indirectas y demás impuestos del Tesoro: procedimiento administrativo: alojamientos, bagajes y suministros: quintas: ferro-carriles, tranvías, carreteras, caminos y correos: empleados municipales: hacienda municipal: contabilidad, presupuestos, etc. recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos: gobierno político de los distritos municipales: seguridad personal: cárceles, etc., etc.

Para su más fácil consulta lleva dos extensos índices, uno por orden de capítulos y otro de todas las materias y puntos de que se trata, por orden alfabético.

Precio de la obra: en Madrid, 30 rs.: en provincias, 32: en holandesa, 6 rs. más.

Los pedidos á la Administración de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, Madrid.

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.—Periódico de administración y de justicia municipal.—Año 26 de su publicación.—Se publica cada seis días en 8 páginas folio prolongado con cubierta de color, formando al fin del año un magnífico tomo de más de 500 páginas. Cuando la urgencia de las disposiciones oficiales lo exige, se dan además números extraordinarios, aunque siguiendo la paginación correlativa de los demás del annario. Las consultas de administración ó relacionadas con los Juzgados municipales se contestan gratis á los suscritores.

Precio de la suscripción:—12 pesetas al año, pagando anticipadamente bien toda la anualidad ó un semestre, remitiendo el importe en libranza del Giro mútuo, letras de fácil cobro ó sellos de correos, con carta certificada en este caso, á la Administración, «Calle de las Torres, 13, Madrid».

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía,

para formar las de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, caudales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á las quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado ó incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vías gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier

punto, franco el correo y certificado a por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—14

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba.»